

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO No.****Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en

atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Acto Administrativo Radicado: S 2025060173083 del 28 de mayo de 2025, se incluyó la modalidad **MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE** a la I.E. ANORÍ (DANE 105040000212) del Municipio de Anorí-Antioquia. Motivo por el cual se declara en vacante definitiva y se convierte el cargo No 4902 del área Técnica – Agropecuaria al área MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE de la I. E. ANORI – LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, se traslada en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en provisional vacante definitiva a la docente **LEYDY JOHANA RENTERIA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 35893015**, quien ocupaba el cargo **No 4902** del área Técnica – Agropecuaria de la I. E. ANORI – LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, Para la I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL del municipio de Zaragoza Antioquia, en el cargo **No 3014** del área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en reemplazo de **ANDRÉS LIBARDO TAVERA ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1080363313**, quien presenta renuncia al cargo mediante acto administrativo Resolución 2025060445613 del 08/09/2025. La docente **RENERIA MENA** no cuenta con la idoneidad para el área MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en provisional vacante definitiva en la planta en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **LEYDY JOHANA RENTERIA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 35893015**, quien ocupaba el cargo **No 4902** del área Técnica – Agropecuaria de la I. E. ANORI – LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, Para la I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL del municipio de Zaragoza Antioquia, en el cargo **No 3014** del área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en reemplazo de **ANDRÉS LIBARDO TAVERA ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1080363313**, quien presenta renuncia al cargo mediante acto administrativo, Resolución 2025060445613 del 08/09/2025. La docente **RENERIA MENA** no cuenta con la idoneidad para el área MEDIA TÉCNICA - ESPECIALIDAD EN INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la docente **LEYDY JOHANA RENTERIA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía **No 35893015**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

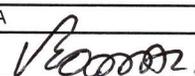
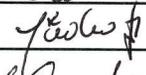
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		23-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales.		25/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		29/09/2025.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		29-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			